

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2013

Relativo al Dictamen número CVAAF/014/2013 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/010/13.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a *“Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja”*, se detectó por la Contraloría General de este Instituto que el ciudadano Héctor Velázquez Zúñiga, quien durante el proceso electoral dos mil doce se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral 23, con sede en Coyotepec, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; lo anterior según se refiere en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el catorce de enero de dos mil trece, la Contraloría General dictó acuerdo por el que, con motivo de lo mencionado en el Resultando anterior, determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Héctor Velázquez Zúñiga, lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Quinto del proyecto de resolución en análisis. Al efecto, integró el expediente número IEEM/CG/OF/010/13.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado, se acreditó en los términos que se precisan en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.”

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/0104/2013, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, la Contraloría General de este Instituto citó a garantía de audiencia al ciudadano Héctor Velázquez Zúñiga, le notificó la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Sexto del proyecto de resolución de mérito.
4. Que el primero de febrero de dos mil trece, se hizo constar en la diligencia a la que fue citado el ciudadano Héctor Velázquez Zúñiga a efecto de que se desahogara su garantía de audiencia, que no compareció a la misma de manera personal, ni por escrito o a través de un representante, por lo que se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia, en términos del apercibimiento decretado en el oficio referido en el Resultando que antecede; lo anterior conforme a lo señalado en el Resultando Séptimo del proyecto de en estudio.
5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/010/13 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, cuyos Puntos Resolutivos son:

“PRIMERO.- Que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30

fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Héctor Velázquez Zúñiga** la sanción administrativa consistente en **Inhabilitación** por el plazo de un año para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Héctor Velázquez Zúñiga**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- En su oportunidad notifíquese mediante oficio la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OCTAVO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/010/13, como asunto total y definitivamente concluido”.

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el primero de marzo del año en curso, emitió el dictamen número CVAAF/014/2013, por el que estimó

favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación a este Órgano Superior de Dirección.

7. Que en fecha once de marzo de dos mil trece, el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/33/2013, el Dictamen número CVAAF/014/2013 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/010/13, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- VII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Héctor Velázquez Zúñiga, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del

Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen número CVAAF/014/2013 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/010/13, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Héctor Velázquez Zúñiga, la sanción administrativa consistente en Inhabilitación por el plazo de un año para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, contado a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución aprobada, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** Se instruye al Contralor General de este Instituto, para que de conformidad con el Resolutivo Séptimo de la resolución aprobada, notifique la misma por oficio, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo

segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/010/13 como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de mayo de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DICTAMEN CVAAF/014/2013

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, y

RESULTANDO

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, incumplió con la obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por haber causado baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, se constató la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "*Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por Baja*", asentando que en el reporte correspondiente se detectó que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, causó baja en el servicio público electoral el día veintiséis de julio del año dos mil doce, sin embargo al día de la fecha de la constancia no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral.

3.- Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil trece, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/010/13**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Que el día primero de febrero de dos mil trece se hizo constar la diligencia a la que fue citado el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** para llevar a cabo el desahogo de su garantía de audiencia, diligencia a la cual no compareció de manera personal, por escrito o a través de un representante, por lo que se tuvo por satisfecha la misma, en términos del apercibimiento decretado en el oficio citatorio IEEM/CG/0104/2013 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, que le fuera debidamente notificado.

5. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDOS

- I.-** Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 155 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "*Gaceta del Gobierno*" el cuatro de enero de dos mil doce.
- II.-** Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el expediente administrativo número **IEEM/CG/OF/010/13**, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **Inhabilitación** por el plazo de un año para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.
- III.-** Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al primero de marzo de dos mil trece y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión, con un voto a favor y uno en contra de los Consejeros Electorales presentes y, en términos del artículo 1.30 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Presidente de las Comisión emite su voto de calidad a favor, aprobándose el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el dieciocho de febrero de dos mil trece por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la

Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

IEEM/CG/OF/010/13

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA) de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a "*Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja*", se detectó que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*", aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, se nombró al **C. Héctor Velázquez Zúñiga** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal 23, con sede en Coyotepec, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

TERCERO. A través de la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "*Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por Baja*", asentando que en el reporte correspondiente se detectó que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día veintiséis de julio del año dos mil doce, sin embargo al día de la fecha de la constancia no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral.

CUARTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento no constaba ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SEXTO. Con el oficio IEEM/CG/0104/2013 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

SÉPTIMO. Que el día primero de febrero de dos mil trece se hizo constar la diligencia a la que fue citado el **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, para llevar a cabo el desahogo de su garantía de audiencia, diligencia a la cual no compareció de manera personal, por escrito o a través de un representante, por lo que se tuvo por satisfecha la misma, en términos del apercibimiento decretado en el oficio citatorio IEEM/CG/0104/2013 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, que le fuera debidamente notificado.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por los cuales se le inició el presente procedimiento administrativo son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*", aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, por el cual se nombró al **C. Héctor Velázquez Zúñiga** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal 23, con sede en Coyotepec, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0104/2013 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, tal y como se desprende de la cédula de notificación y acuse de recibo de fecha veintidós del mismo mes y año, documentos que obran a fojas 000030 a 000035 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: "*haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*"

III. En respuesta al oficio citatorio IEEM/CG/0104/2013 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, y con la finalidad de hacer constar el desahogo de garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, se instrumentó acta administrativa en la que se constató que el presunto responsable omitió comparecer ante esta autoridad, aún a pesar de haberle sido notificado debidamente el referido oficio citatorio en fecha veintidós de enero de dos mil trece; por lo que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en éste, consistente en tener por satisfecha su garantía de audiencia de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

IV. La responsabilidad atribuida al **C. Héctor Velázquez Zúñiga** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, no se advierte elemento de prueba que justifique o desvirtúe la irregularidad administrativa que se le atribuye, y sí por el contrario obran los siguientes medios de convicción:

1.- Documental Pública consistente en el Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*", aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, por el cual se acredita que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** fue designado para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce.

2.- Documental Pública consistente en el Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA) de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce referente a "*Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja*", que al ser valorada en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México permite establecer que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** en fecha veintiséis de julio del año dos mil doce causó baja en el servicio público electoral como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, y que la fecha límite para que presentara su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral era el día veinticuatro de septiembre del mismo año.

3.- Documental Pública consistente en la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce emitida por el suscrito, relativa a la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "*Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por Baja*", de cuyo análisis y valoración en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se desprende que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, causó baja en el servicio público electoral el día veintiséis de julio del año dos mil doce y hasta el día veintidós de noviembre de dos mil doce no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA).

4.- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio IEEM/DO/3309/2012 de fecha tres de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, del cual se desprende que en fecha veintiséis de julio de dos mil doce se llevó a cabo la sesión de clausura del Consejo Municipal Electoral 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, del cual el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** formó parte.

5.- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio IEEM/DO/3306/2012 de fecha tres de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, por el cual informa que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** sí asistió a la sesión de clausura del citado Consejo Municipal en la fecha señalada.

6.- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio IEEM/DA/3724/2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se corrobora que derivado de su asistencia a la sesión de clausura del Consejo Municipal Electoral 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, llevada a cabo el veintiséis de julio de dos mil doce, el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** sí cobró su respectiva dieta.

Del análisis a los documentos citados en los numerales 4, 5 y 6, en términos de los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se colige que a partir del día veintiséis de julio de dos mil doce el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** concluyó su cargo como Consejero Electoral del Consejo Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México.

En tal virtud, el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, el veintiséis de julio de dos mil doce, se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General su Declaración de Situación Patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral; sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral empezó a contar el veintisiete de julio de dos mil doce y feneció el veinticuatro de septiembre del mismo año; sin que al día veintidós de noviembre de dos mil doce hubiera cumplido con dicha obligación.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.*"; **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "*Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes...II. De los Órganos Desconcentrados...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral...*"; "*Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral...*"

V. Ahora bien, en razón de que en el presente asunto no existen alegatos que analizar; esta Autoridad Administrativa de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima persistente la vulneración a los artículos citados en el párrafo que antecede.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en los Considerandos anteriores, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Héctor Velázquez Zúñiga**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Héctor Velázquez Zúñiga** consistió en haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Héctor Velázquez Zúñiga** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, que cuenta con estudios de Licenciatura; es la quinta ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y que derivado de su cargo tenía un ingreso por concepto de dieta de aproximadamente \$2,362.00 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Municipal 23 con sede en Coyotepec, Estado de México, cuenta con estudios de Licenciatura, y su ingreso por concepto de dieta durante el desempeño de su cargo ascendía a \$2,362.00 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que derivado de la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General no se detectó antecedente alguno de que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, con fundamento en lo previsto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Inhabilitación** por el plazo de un año para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Se hace de conocimiento al **C. Héctor Velázquez Zúñiga**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. Héctor Velázquez Zúñiga** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Héctor Velázquez Zúñiga** la sanción administrativa consistente en **Inhabilitación** por el plazo de un año para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Héctor Velázquez Zúñiga**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- En su oportunidad notifíquese mediante oficio la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OCTAVO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/010/13, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil trece.

OABD/IOR*